

RESUELVE APELACION DE AUTO

RAD. 11001400305020180089401

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C., PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se encuentra el presente asunto al despacho para resolver recurso de apelación presentado por el apoderado del demandado **LUIS ALBERTO ORTIZ GUTIERREZ**, contra la providencia proferida por el Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal de Bogotá, de fecha 18 de febrero de 2020, por medio del cual el A quo no decretó los interrogatorios de la señora Luisa América Real de Martínez, el revisor fiscal, el alcalde Local de La Candelaria y el señor Luis Jaime Arango.

Sostuvo el apelante que se debió escuchar el interrogatorio de parte de la señora Luisa América Real de Martínez por ser procedente en establecer que la sociedad establecida jurídicamente – palabras textuales– tiene con la propiedad del Edificio Ecuador, por ser su residencia para los negocios correspondientes a su actividad como propietaria. Agrega que el señor revisor fiscal como responsable de la presunta sociedad de propiedad horizontal de índole comercial en el sentido de quien certifica todos aquellos movimientos contables de esta, teniendo como dirección de notificación como aparece en el libelo de demanda que igualmente es la misma de la representante legal del Edificio Ecuador.

Aduce además que sin perder de vista lo anterior con referencia al señor alcalde Menor de la Localidad de La Candelaria en su obligatoriedad de conceder la persona jurídica en el caso que nos ocupa, por ser un hecho notorio su ubicación de ser conocido públicamente por todos los ciudadanos del sector correspondientes a esta localidad.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Es este despacho competente para decidir acerca de la apelación presentada en contra de decisiones proferidas por Juzgados Municipales en procesos de primera instancia, como lo es el presente asunto.

La inconformidad se centra en determinar si en el sub lite se debía o no decretarse los INTERROGATORIOS DE PARTE de la señora Luisa América Real de Martínez, el revisor fiscal, el alcalde Local de La Candelaria y el señor Luis Jaime Arango.

Descendiendo al presente asunto se tiene que luego de revisadas las actuaciones desplegadas en el mismo y básicamente en lo que respecta a la inconformidad propuesta por el apoderado del demandado, es claro que el auto objeto de apelación ha de ser confirmado, pues el INTERROGATORIO DE PARTE, como su nombre lo indica se predica de las "PARTES", así como lo expresa el artículo 198 del C.G.P., *el juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la **citación de las partes** a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados en el proceso (...)* (negrillas fuera del texto original), vg el representante legal del EDIFICIO ECUADOR como demandante en el caso de marras y el demandado LUIS ALBERTO ORTIZ GUTIEREZ, y siendo que las citadas personas son TERCEROS estos debieron ser solicitados por el interesado como TESTIGOS, más no como equívocamente lo pretende el profesional del derecho.

Colofón de lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

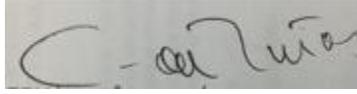
1.- CONFIRMAR, la providencia de fecha 18 de febrero de 2020 proferida por el Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal de Bogotá.

2.- Se condena en costas de esta instancia al apelante (demandado), fijando como agencias en derecho la suma de \$_____mcte.

3.- Devuélvase el presente asunto al despacho de origen, dejando las constancias respectivas.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.99

Hoy, 02 de Septiembre de 2021

La sria.



NUVIA YORIO PINEDA PEÑA

YRP. -